

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 509

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados de DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, éste se realizó en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. Para representar a los herederos indeterminados de DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO quien se localiza en la Calle 10 # 5 -13 OF 312 Edf Calero, Tel: 880094 - 9859884 - 312 287 8053, correo electrónico carlosyusti_asesor@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
2. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P y désele posesión.
3. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
519180afb7fcc28a514f95c4732a3d4d447176adf097213d0941ecd5511c4871
Documento generado en 19/05/2021 09:44:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>